



ACTA RESUMIDA DE LA 17a. SESION

Presidente: Sr. BAVAND (Irán)

SUMARIO

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS DE 1961: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación)

\* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán incorporarse en un ejemplar del acta y ser enviadas, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina A-3550.

Las correcciones se publicarán poco después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL  
A/C.6/33/SR.17  
16 octubre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

TEMA 116 DEL PROGRAMA: CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS DE 1961: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL (continuación) (A/31/145 y Add.1; A/33/224)

1. El Sr. BUBEN (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que en momentos en que se profundiza la distensión y se realizan esfuerzos activos para crear un clima de respeto y confianza mutuos, tienen creciente importancia los instrumentos internacionales que fortalecen la base jurídica para la cooperación pacífica entre los Estados. La Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 es un instrumento fundamental en la esfera del derecho diplomático y su cumplimiento ha ayudado a promover relaciones amistosas y de cooperación entre los Estados. El hecho de que la Asamblea General, en su resolución 31/76, haya considerado conveniente estudiar periódicamente la cuestión de su cumplimiento por los Estados, así como el hecho de que actualmente se esté examinando la cuestión por tercera vez en la Asamblea, indican el grado de importancia que atribuyen los Estados Miembros a la estricta observancia de las disposiciones de la Convención.
2. En cuanto a las medidas que han de adoptarse con respecto a esa cuestión, la delegación de la RSS de Bielorrusia opina que la participación de todos los Estados en la Convención ayudará a lograr el respeto universal de las normas generalmente aceptadas del derecho diplomático internacional. Según el informe del Secretario General (A/33/224), la abrumadora mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas comparten esa opinión. Nada hay que impida que todos los 150 Estados Miembros lleguen a ser partes en la Convención y la Asamblea General debe instar encarecidamente a todos los Estados Miembros a que se adhieran a ella.
3. Muchos Estados partes han sancionado legislación interna encaminada a dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención. Sin embargo, es motivo de seria preocupación el hecho de que los proyectos de ley de algunos Estados pongan en tela de juicio la propia esencia de las disposiciones de la Convención. Tal es el caso de la Ley de Relaciones Diplomáticas de los Estados Unidos, que ya se ha examinado, y que exige que las personas que ya gozan de inmunidad diplomática soliciten de los tribunales de los Estados Unidos el reconocimiento de su inmunidad en caso de procedimientos judiciales contra ellas. Ninguna de las disposiciones de la Convención de Viena exige que las personas que gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas, después de entrar en el Estado receptor, soliciten de ningún órgano de ese Estado el reconocimiento de esos privilegios e inmunidades; en realidad, un Estado que ha otorgado la entrada a una persona que goza de inmunidad ya ha reconocido, por ese solo hecho, su inmunidad.

(Sr. Buben, RSS de Bielorrusia)

4. En las observaciones recibidas de los Estados Miembros y en los debates anteriores de la Sexta Comisión acerca del cumplimiento de la Convención se señaló que el incumplimiento por los Estados de las disposiciones básicas de la Convención de Viena podría dar lugar a graves desacuerdos entre Estados, así como a la complicación de las relaciones internacionales. Por consiguiente, en su resolución sobre este tema la Asamblea General debe reafirmar la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención en interés, entre otras cosas, del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de la cooperación internacional.
5. Actualmente son motivo de particular preocupación los ataques terroristas contra las misiones diplomáticas y su personal. De conformidad con el artículo 22 de la Convención, "El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad". Por consiguiente, el fortalecimiento de las medidas encaminadas a proteger la seguridad de las misiones diplomáticas y su personal promoverían el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena.
6. Otro medio eficaz de asegurar ese cumplimiento es la decisión de estudiar periódicamente la cuestión que adoptó la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones. A tales efectos, se debe pedir al Secretario General que envíe a los Estados Miembros cuestionarios periódicos sobre las medidas legislativas internas sancionadas para dar cumplimiento a sus obligaciones con arreglo a la Convención. Las respuestas podrán servir de base para preparar informes analíticos cuyo examen por la Asamblea General promoverá, indudablemente, un cumplimiento más estricto de la Convención, así como una participación más general en ella.
7. En cumplimiento de la resolución 31/76 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1976, la Comisión de Derecho Internacional, en su 30<sup>o</sup> período de sesiones, continuó estudiando las propuestas acerca de la elaboración de un protocolo relativo al estatuto del correo diplomático y la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. El Grupo de Trabajo respectivo identificó 19 cuestiones que deben examinarse en relación con ese tema, la mayoría de las cuales no están reglamentadas adecuadamente por los instrumentos internacionales vigentes sobre derecho diplomático. Por consiguiente, es esencial que a la brevedad se elabore un protocolo, que será una aportación constructiva para el avance de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional diplomático.
8. El Sr. GAVIRIA (Colombia) dice que la Convención de Viena tiene el mérito de recoger en un solo instrumento todas aquellas normas que consuetudinariamente han observado los Estados en sus relaciones recíprocas. Refleja la filosofía general del derecho diplomático, en el sentido de que el establecimiento de relaciones diplomáticas y el de las misiones permanentes está sujeto exclusivamente al mutuo consentimiento de los Estados. La Convención proporciona una base jurídica mejor y más actualizada, si se la compara con las normas del Congreso de Viena de 1815 y el Reglamento de Aquisgrán, pues su redacción es más general.

(Sr. Gaviria, Colombia)

En la Convención se ha tenido en cuenta la posición económicamente débil de algunos nuevos Estados, pues se permite que un mismo jefe de misión esté acreditado ante varios Estados o que varios Estados acrediten como representante suyo al mismo jefe de misión, siempre que medie el consentimiento del Estado o de los Estados ejecutores.

9. Sin embargo, es posible actualizar y complementar algunas disposiciones de la Convención. La delegación de Colombia apoya la idea de que se elabore un protocolo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático.

10. En cuanto a los medios de mejorar la aplicación de la Convención, el orador desea, ante todo, señalar que en ninguna de las cuatro Convenciones sobre la materia figura una definición de la valija diplomática. Por consiguiente, es necesario proceder a dicha definición, y cabe señalar que el tratadista Philippe Cahier la ha definido como los "paquetes postales o bultos marcados con signos externos que demuestren su carácter oficial". En lo que hace a la inviolabilidad de la valija diplomática, si bien en el párrafo 3 del artículo 27 de la Convención de Viena se prohíbe abrir o retener innecesariamente la valija diplomática, la redacción de esa disposición puede dar pie para que el Estado receptor opte por abrirla cuando existen serias dudas sobre su contenido o se tema por su seguridad.

11. En la elaboración de un protocolo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija no acompañada de un correo diplomático, deben tenerse en cuenta los puntos siguientes: las circunstancias o indicios graves que deben darse para proceder a la apertura de la valija o a su examen por medio de rayos X; el funcionario calificado para ordenar la apertura; el hecho mismo de la apertura (Cahier propone que se realice en presencia de un funcionario de protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor y de un miembro de la misión diplomática a la que va dirigida la valija); la retención de la valija sólo por un período breve y hasta que lleguen los funcionarios citados; el procedimiento en caso de que no comparezca alguno de éstos; y la exigencia de que la valija se revise sólo para verificar el contenido material de los paquetes y en el menor tiempo posible, para no entorpecer las comunicaciones diplomáticas. Según los párrafos 2 y 4 del artículo 27 "por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones" y debe presumirse que los bultos que constituyen la valija diplomática sólo contienen "documentos diplomáticos u objetos de uso oficial".

12. Además, en las convenciones internacionales sobre la materia tampoco figura definición alguna del correo diplomático. La delegación de Colombia entiende que es la persona encargada de llevar la valija diplomática.

13. Si bien en la Convención de Viena se fijan normas sobre el correo diplomático, es preciso estudiar a fondo dichas normas y complementarlas. La delegación de Colombia no justifica plenamente las excepciones que se consagran en los párrafos 6 y 7 del artículo 27, ni la regla general consagrada en el párrafo 5 de dicho artículo

(Sr. Gaviria, Colombia)

Sugiere que en el protocolo quede claramente establecida la independencia entre la persona que lleva la valija y la valija misma, a fin de evitar que cualquier medida que adopte el Estado receptor contra la primera se extienda a la segunda.

14. La delegación de Colombia también quiere sugerir que los correos diplomáticos y las valijas diplomáticas que se hallen en un tercer Estado, ya sea en tránsito o por causa de fuerza mayor, gocen en el territorio de dicho Estado de la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor, conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 40 de la Convención. En esa forma se logrará que lo previsto con respecto al Estado receptor sea igualmente aplicable a los terceros Estados.

15. El Sr. SERAFINI (Italia) dice que su país ha ratificado tanto la propia Convención de Viena como el Protocolo facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias. Italia no ha tenido dificultad alguna en aplicar la Convención en su propio territorio ni tampoco en relación con su aplicación a Italia por otros Estados partes. Por consiguiente, estima que sería prematuro considerar nuevas reglamentaciones en la materia, dado que las normas de la Convención están en consonancia con el derecho internacional actual en esa esfera. El interés que demuestran muchas delegaciones por la legislación nacional de uno de los Estados partes en la Convención es índice de la importancia que los Estados asignan al cumplimiento escrupuloso de la Convención. La delegación de Italia cree que dicha preocupación es justificada, pues sirve para alertar a los Estados con respecto a las consecuencias de procedimientos que pueden entrañar violaciones de la Convención en la práctica. Sin embargo, no cree adecuado que la Sexta Comisión asuma la función de juez de la legislación nacional de todos los Estados partes en la Convención, simplemente sobre la base de determinados recelos, especialmente debido a que en general se ha reconocido que la situación relativa al cumplimiento de la Convención por los Estados es satisfactoria. Debería tomarse como criterio la conducta de los Estados en sus relaciones internacionales y no las reglamentaciones internas acerca del funcionamiento de sus órganos. Si bien el Secretario General debe poder examinar el cumplimiento de la Convención para señalar a la atención los problemas que surjan, las escasas dificultades con que se ha tropezado hasta el momento no parecen bastante graves para que el tema se mantenga en el programa de la Asamblea General, ni para que se inicien negociaciones con miras a complementar las normas vigentes. Alguno de los casos que se han planteado no parecen siquiera estar comprendidos dentro del alcance de un protocolo adicional de la especie del que se propuso en la Comisión hace algunos años, cuya finalidad era asegurar la protección del correo diplomático y la valija diplomática. En realidad, dichos casos se relacionan con el problema de las inmunidades y privilegios de la residencia diplomática o consular y pueden solucionarse mediante negociaciones entre las partes interesadas, o bien recurriendo al Protocolo facultativo de la Convención. La delegación de Italia simplemente espera aumente el número de Estados Miembros que participan en el Protocolo facultativo.

/...

(Sr. Serafini, Italia)

16. El Gobierno de Italia está de acuerdo con la mayoría de los Estados que han respondido a la invitación que se formuló en el párrafo 4 de la resolución 3501 (XXX) y en el párrafo 3 de la resolución 31/76. Igual que dichos gobiernos, no advierte necesidad alguna de que se elabore un protocolo adicional sobre el estatuto del correo diplomático y la valija diplomática. La delegación de Italia estima que las disposiciones vigentes sobre la materia son adecuadas y que sería mejor concentrarse en la aplicación del derecho vigente. Los detalles técnicos no reglamentados por la Convención de Viena, como los medios de transporte de las valijas diplomáticas no acompañadas por un correo, pueden solucionarse mediante arreglos prácticos con los transportadores y especialmente con las líneas aéreas. Sin embargo, la delegación de Italia no se opondrá a que la Comisión de Derecho Internacional siga examinando el tema, si así lo desea la mayoría de los miembros de la Sexta Comisión.

17. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que su Gobierno asigna gran importancia a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas como instrumento para la promoción de relaciones de amistad entre las naciones, independientemente de sus diferentes sistemas constitucionales y sociales, y para el desarrollo del derecho internacional, siempre que los Estados partes observen escrupulosamente la letra y el espíritu de la Convención. La Convención ha sido incorporada a la legislación nacional de muchos países africanos.

18. Su delegación está de acuerdo en que un examen periódico de la Convención contribuiría a asegurar el fiel cumplimiento de sus disposiciones y su más amplia aceptación. Pese a los muchos países que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, entre ellos aproximadamente cuarenta Estados africanos, se han producido violaciones de sus disposiciones por parte de individuos, órganos estatales y organizaciones no gubernamentales. Un almuerzo de prensa, por ejemplo, no es un foro apropiado para desplegar un comportamiento incompatible con las disposiciones de la Convención. Además, en el texto hay lagunas, y ciertas disposiciones suscitan dudas a algunos Estados.

19. Aunque el Gobierno de Sierra Leona reconoce que ningún Estado soberano puede juzgar a otro Estado sin el consentimiento de este último, es preciso respetar el principio pacta sunt servanda, y los Estados partes en la Convención deben efectuar las necesarias modificaciones en su legislación para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en virtud de la Convención.

20. En cuanto a los temores que causan algunas disposiciones, el representante de Etiopía dijo el día anterior que los malentendidos podían provocar una reacción en cadena cuyos resultados eran totalmente imprevisibles. Deben hacerse todos los esfuerzos posibles para disipar las dudas que puedan surgir sobre la Convención.

21. El Gobierno de su país no está en condiciones de utilizar correos diplomáticos, ni posee de su propia compañía aérea de alcance mundial para el transporte de su valija diplomática. Por eso, en muchas ocasiones su valija diplomática ha sido violada. En consecuencia, sería beneficioso para su país que se preparara un protocolo sobre el estatuto de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático. Dicho protocolo debe estipular que el Estado de tránsito o el Estado

/...

(Sr. Koroma, Sierra Leona)

receptor son responsables de la seguridad de la valija . El Sr. Koroma encomia la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre ese tema y reitera, para terminar, que los privilegios e inmunidades diplomáticos tienen por finalidad asegurar que las misiones diplomáticas puedan desempeñar adecuadamente sus tareas.

22. El Sr. PUNO (Filipinas) dice que su delegación ha observado con satisfacción el consenso general, señalado en el documento A/33/224, de que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas ha ganado "gran aceptación entre los Estados", 127 de los cuales han pasado a ser partes en ella, que ha "servido de base a muchos instrumentos de legislación interna", que ha servido de modelo a acuerdos internacionales destinados a reglamentar las relaciones jurídicas en muchas esferas de la vida internacional y que ha tenido una influencia positiva en las relaciones internacionales.

23. Sin embargo, han surgido diferencias de opinión con respecto a la cuestión de si se deben o no elaborar con más detalle las disposiciones de la Convención relativas al correo diplomático y a la valija diplomática. Del informe del Secretario General (A/33/224), se desprende que los problemas que suscita la solución de las controversias originadas en la interpretación o aplicación de la Convención se están haciendo muy complejos. Su delegación comparte la observación de muchos Estados de que, cuando las controversias relativas a la interpretación de las normas sobre relaciones diplomáticas no puedan resolverse mediante consultas entre los Estados interesados, la cuestión debe someterse a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia.

24. Sin embargo, en la mayoría de los sistemas jurídicos del mundo no puede excluirse la prerrogativa de los tribunales nacionales de hacer, al dictar su fallo, interpretaciones jurídicas sobre cuestiones de derecho internacional. En el Código Civil de Filipinas se dispone que las decisiones judiciales en que se interpretan las leyes y la Constitución forman parte del sistema judicial filipino y, cuando las formula el tribunal supremo, constituyen una fuente de derecho. En el mismo Código se declara expresamente que el derecho internacional forma parte de la legislación del país.

25. En cualquier Estado puede darse la situación de que, en un juicio incoado ante un tribunal nacional de justicia, y comenzado inicialmente como un litigio de carácter exclusivamente privado, surja en algún momento alguna cuestión relativa al derecho internacional y una de las partes demandadas o acusadas invoque, por ejemplo, el derecho y privilegio de inmunidad diplomática que otorga la Convención de Viena. En un caso así, el órgano diplomático del Estado huésped puede o debe hacer conocer al tribunal nacional su posición oficial respecto del funcionario que invoca la inmunidad. En la mayoría de las jurisdicciones, la cortesía entre los poderes obligaría al poder judicial a dar crédito a los actos oficiales del ejecutivo. Pero se produzca o no tal certificación por el órgano diplomático, en los regímenes jurídicos y judiciales de la mayoría de los Estados se dispone que, en general no puede privarse al tribunal de su facultad de "discriminar entre los hechos". En el curso de su proceso de "averiguación de los hechos", dicho tribunal debe resolver muchas cuestiones de hecho a fin de poder establecer su jurisdicción en el caso, y respecto de la persona, o determinar la existencia o inexistencia

/...

(Sr. Puno, Filipinas)

de las condiciones necesarias para el derecho o privilegio que se invoque. Cuando la cuestión jurídica dependa de la interpretación de una norma de derecho internacional, el tribunal nacional deberá interpretar la norma, en el ejercicio de su facultad de dirimir la cuestión. Por lo tanto, la propuesta de establecer un procedimiento o sistema para dar carácter definitivo o la interpretación de las disposiciones de la Convención de Viena, que adjudique expresamente dicha prerrogativa a la Corte Internacional de Justicia, es pertinente e importante.

26. Se presentan algunas dificultades. En primer lugar, de los 127 Estados partes en la Convención de Viena, sólo 49 son partes en el Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Solución de controversias. En segundo lugar, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas sólo la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados autorizados por la Asamblea General podrán solicitar que la Corte Internacional de Justicia emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. En tercer lugar, en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte. Por lo tanto, sólo será pertinente que la Corte de Justicia interprete la Convención a solicitud de los Estados cuando un caso justiciable que envuelva a esos Estados se litigue efectivamente ante la Corte.

27. Por consiguiente, su delegación propone en general que se emplíe la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para permitirle ejercer de manera más eficaz sus facultades de interpretación de la Convención de Viena; y, en particular, que se conceda a los distintos Estados la capacidad y la prerrogativa de solicitar que la Corte emita opiniones consultivas de interpretación de la Convención de Viena siempre que se produzcan divergencias de opinión resultantes de pronunciamientos de órganos judiciales, ejecutivos o diplomáticos de los gobiernos.

28. La delegación de Filipinas señala su exposición a la atención de la Comisión de Derecho Internacional para que ésta la examine y tome las medidas apropiadas.

29. El Sr. El-BANHANI (Egipto) dice que el tema que se examina tiene gran importancia porque la Convención de Viena constituye la codificación de uno de los aspectos más importantes de las relaciones internacionales. Los principios incorporados en ella proceden de principios que la comunidad internacional ha venido aplicando desde mucho tiempo. El gran número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella demuestra la importancia que se le asigna y la cálida acogida que ha encontrado a nivel internacional, como un instrumento básico en las relaciones internacionales.

30. El Gobierno de Egipto observa escrupulosamente las disposiciones de la Convención y desearía, asimismo, que todos los Estados demostraran igual interés en ella. Ello contribuiría a fortalecer las relaciones diplomáticas. La ampliación de sus disposiciones de modo que incluya a los correos y agentes diplomáticos constituiría una mejora importante.



(Sr. El-Banhani, Egipto)

31. En las relaciones diplomáticas es esencial la cooperación con el Estado receptor sobre la base de principios de equidad y reciprocidad. Todos los Estados deben facilitar las tareas de las misiones diplomáticas, en la medida de lo posible, y hallar soluciones prácticas a los problemas que surjan en las diversas circunstancias de los diferentes países.

32. La delegación de Egipto hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención.

33. Otro aspecto importante de las relaciones diplomáticas es el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática, acompañada o no por un correo diplomático. Debe asegurarse su protección, ya que es preciso asegurar la comunicación entre las misiones diplomáticas a nivel internacional o con sus respectivos países. Su delegación no tiene objeciones a la preparación de un protocolo sobre el estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática. Su país, representado por el Sr. El-Erian, ha participado en los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre ese tema, que se reflejan también en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su trigésimo período de sesiones (A/33/13).

34. La Convención de Viena es de suma importancia porque se relaciona no sólo con la diplomacia sino con todos los sectores de las relaciones internacionales y contribuye a fortalecer la paz y la seguridad internacionales. Su aplicación universal ayudaría a promover la coexistencia pacífica entre todos los Estados, sin discriminación y sobre la base de derechos y obligaciones recíprocos. El orador subraya que debe proseguirse la labor de perfeccionamiento de la Convención con la cooperación de todos los Estados y en un espíritu de buena voluntad y entendimiento mutuo, a fin de desarrollar las relaciones internacionales en una atmósfera de estabilidad.

Se levanta la sesión a las 16.25 horas.